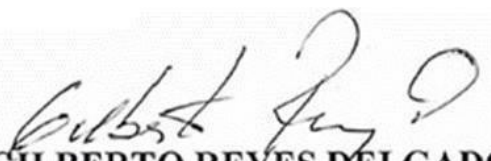


JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Habida cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos del art. 314 del C. G del P., que el profesional tiene facultad para desistir el Juzgado RESUELVE:

- 1º. Aceptar el desistimiento que hace la parte actora del escrito de terminación del proceso en virtud al acuerdo a que se llegó.*
- 2º. Téngase en cuenta que con respecto a dicha a solicitud el despacho se había pronunciado mediante auto del 29 de octubre del 2021.*
- 3º. Téngase en cuenta por la parte actora que por auto del 29 de octubre del 2021, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 129 del C. G. del P.*
- 4.- Una vez se resuelva la nulidad presentada se dispondrá lo pertinente frente a la continuación de la ejecución*

Notifíquese.


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 006
hoy 10 de febrero de 2022
El Secretario,

Nancy Lucia Moreno Hernández